

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Residencia del príncipe de Asturias

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 29 Junio 1920)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2910

Según me participa el Alcalde de Nueva Carteya por la fuerza del puesto de la Guardia civil ha sido encontrada la caballería que se reseña: un burro ceceo, pelo rucio oscuro, alzada mediana, hierro anca izquierda confuso, señas particulares, unanico cuadril derecho y entero.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 30 de Julio de 1920.—El Gobernador, Julio Basso.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr: La anomalía que perdura, consecuencia inevitable de la gran guerra, se refleja en el abastecimiento mundial de trigo, cuyo mercado no presenta caracteres que permitan por ahora pensar en el retorno a las anteriores circunstancias. De ello deriva la imposibilidad práctica, dado el estado de apuramiento de los mercados, de reestablecer en el nuestro, con las actuales disponibilidades nacionales, la ley económica de la oferta y de la demanda, justificando la intervención de Poder público en cuanto al aprovisionamiento de substancia de tan primordial necesidad se relaciona.

Mas al realizar esa intervención con objeto de evitar abusos y refrenar codicias, no se puede desconocer la general subida que el coste de producción del trigo ha tenido en todos los países, y singularmente motivada por la elevación de jornales, que en el nuestro ha sido este año más acentuado. Procede también como pensamiento capital no restringir, sino antes, por el contrario, favorecer e impulsar, la producción cuanto sea dable, a fin de lograr que nuestro mercado llegue a disponer ampliamente de todo el trigo preciso para cubrir las necesidades nacionales, sin tener que acudir a importaciones, cada día más difíciles y en con-

diciones más onerosas pero de las que hoy día no sería prudente prescindir. A tal pensamiento primordial se sirve facilitando al agricultor abono a precio inferior al de su coste actual, e impulsando las futuras sembras de trigo con la garantía otorgada durante el ciclo agrícola a los agricultores de un precio mínimo remunerador impidiendo, con la prohibición en fábrica de las mezclas de harina de trigo y otros cereales, la competencia al cultivo del trigo, y, finalmente, liberando al agricultor en lo posible de todas las trabas que se opongan a la fácil enajenación de su cosecha. El agricultor español, en su patriotismo, ha de comprender la necesidad y aun justicia de una limitación a su ganancia, que con las disposiciones adoptadas va únicamente en beneficio del consumidor, sin que el sacrificio que a él se le impone sirva de base al ajeno e indebido lucro.

Indiscutible la conveniencia y necesidad de favorecer la vida y desarrollo de la industria harinera de nuestro país, se hace preciso la acción directa del Estado de suerte que, respetando la libertad del fabricante dentro del ejercicio de su industria, y otorgándole en lógico beneficio debido a su esfuerzo y a la remuneración de los capitales que emplea, contenga su actuación en su propia órbita, evitando con una vigilancia adecuada el que se salga de ella para lamentables e perjudiciales ajenas por completo a su cometido.

Plausible será que esta acción tutelar del Estado ejerza sabiamente sobre la industria harinera aquella lógica presión, justificada y conveniente para todos, que tienda, sin perjuicio de nadie, a liberar el coste de producción de la harina del peso muerto que consigo lleva los evidentes errores de emplazamiento, la innecesaria multiplicidad de las fábricas, y otras causas originarias de la necesidad de un mayor margen de beneficio demandado por la fabricación. El mantenimiento constante del precio de la harina ha de evitar la posibilidad de compras de trigo a mayores precios que los perfeccionados, influyendo directamente en la conservación del precio del pan en los límites previstos.

La situación especial de las fábricas del total y la evidente necesidad, ya proclamada para el presente año, de importar trigo extranjero, justifica el régimen que para dichas fábricas se establece, y que ha de consistir en compensar la limitación del trigo nacional, importado en ellas con la importación de trigo extranjero. De este modo se evitan transportes inútiles y logra el Estado aumentar las disponibilidades para cubrir la necesidad del mercado, utilizando la acción más comercial y a todas luces más ventajosa del fabricante, cuyo interés queda ligado a aquella necesidad. Solución es ésta que estimamos preferible, aunque no excluya ya de importación directa por el Esta-

do justificada hasta ahora por las circunstancias difícilísimas que la navegación atravesó, y que hoy, afortunadamente, han desaparecido.

De desear es que la intervención del Estado sea lo más pasajera posible, pero mientras subsista es evidente ha de procurarse su transformación con caracteres comerciales más apropiados.

A ello se encamina principalmente la constitución de Depósitos reguladores, que, además de poner al mercado a cubierto de excesivas oscilaciones de precio, ha de permitir al Estado una actuación decidida que hasta ahora no ha sido posible realizar.

Finalmente, no se ía, en las circunstancias actuales de nuestro mercado, perdonable el no restringir en lo posible las exportaciones clandestinas que, utilizando determinados pretextos, han verido produciéndose. A ello se encaminan las disposiciones oficiales que para los suministros fuera de la Península se adoptan.

En consecuencia de todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el régimen de adquisición y distribución de trigo y harinas se ajuste a las disposiciones siguientes:

1.ª DECLARACIONES DE LOS AGRICULTORES.— Los agricultores al levantar sus cosechas, remitirán a los Municipios respectivos, que, a su vez, las trasladarán a las Juntas provinciales de Subsistencias, relaciones juradas del trigo obtenido, de la superficie cultivada y de la de la próxima siembra. En dichas relaciones harán constar la aceptación o no del régimen de convenio que para los agricultores a continuación se establece, y, en el primer caso, formularán la petición de la cantidad de superfosfatos que necesiten para la próxima siembra.

2.ª CONVENIO CON LOS AGRICULTORES.— A los agricultores que cogan sus cosechas al precio de cincuenta y seis pesetas los cien kilos en granero el Estado les garantiza que ése será para ellos el precio mínimo de venta del trigo en los dos años siguientes al actual. Además, las compras de trigo realizadas entre el 1.º de Noviembre y el 1.º de Julio de cada año tendrán un sobreprecio mensual de veinticinco céntimos de peseta por cada cien kilos.

Asimismo a los agricultores que hayan formulado su petición en las relaciones juradas, el Estado, por intermedio de las fábricas de abono o directamente, les suministrará la cantidad de superfosfatos 18/20 a razón de trescientos kilos, como máximo, por hectárea de siembra y al precio de quince pesetas los cien kilos. Este suministro se subordinará este año a las limitaciones impuestas por la premura del tiempo y demás circunstancias.

3.ª RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN PARA LOS AGRICULTORES QUE NO ACEPTEN EL CONVENIO ANTERIOR.— El Estado podrá incautarse de las cosechas de estos agricultores, al precio de tasa, si las necesidades nacionales así lo exigieran, en

tendiéndose para estos efectos vigentes la tasa fijada en el Real decreto de 14 de agosto de 1919.

4.ª RÉGIMEN DE ABASTECIMIENTO.— Cada Municipio reservará para sí el trigo necesario del producido en su término, demandándolo proporcionalmente a los productores del mismo; cada provincia determinará igualmente la cantidad de trigo que haya de consumir, y las Juntas provinciales de Subsistencias remitirán seguidamente a la Comisaría el estado de distribución y sobrante del trigo de su provincia.

5.ª RÉGIMEN DE COMPRA DE TRIGO.— Las Juntas de Subsistencia, representadas por una Comisión ejecutiva compuesta el Secretario de ella y dos de sus miembros, trasladarán a los fabricantes de harinas las declaraciones de los agricultores para que procedan a la compra de grano; los reparos que se formen y las incidencias que se promuevan serán resueltas por dicha Comisión, y en último lugar por la Comisaría general de Subsistencias. Sólo podrán comprarse cada calidad aquellas harinas de la provincia o fuera de ella designadas al efecto por la citada Comisión ejecutiva, que limitará la compra y molienda de trigo efectuada por los fabricantes de la provincia al cupo señalado para el consumo de ésta y a la parte que les corresponda por la repartición que de excedente de producción se haga para las otras provincias, previo los asesoramiento precisos, por la Comisaría general de Subsistencias.

Los fabricantes podrán exigir que los vendedores realicen el transporte del trigo adquirido hasta la fábrica o estación del ferrocarril, a elección del vendedor mediante el precio de una peseta por cada cien kilogramos.

6.ª RÉGIMEN DE FABRICACIÓN Y VENTA DE HARINAS.— Se fabricará una sola clase de harina de trigo sin mezcla alguna, y se venderá al precio en fábrica de setenta y dos pesetas los cien kilos, con un sobreprecio mensual de treinta céntimos de peseta por cada cien kilos desde el 1.º de Diciembre hasta el 1.º de Agosto.

Todas las ventas de harina serán intervenidas por el Estado, que permitirá la circulación y facturación de ellas sino una vez comprobada su venta al precio anteriormente fijado. El Estado vigilará la fabricación, inspeccionando los extremos que considere precisos y analizando las harinas.

Los depósitos de éstas en las fábricas se considerarán, para todos los efectos, como depósitos de harinas a disposición del Estado.

7.ª FÁBRICAS DEL LITORAL Y AUXILIO PARA SUS IMPORTACIONES.— El Estado adjudicará directamente a las fábricas del litoral el cupo del trigo nacional que deban molinar, y favorecerá la importación que realicen de trigos extranjeros interviniendo su compra y abonando a los fabricantes la diferencia de precio que en cada caso se estipule. La suma total de las importaciones intervenidas no sobrepasará la cifra de quinientas mil toneladas.

8.ª ESTABLECIMIENTO DE DEPÓSITOS REGULADORES.— El Estado constituirá en el menor plazo posible y en las regiones de gran consumo, los stocks, de trigo o harina, de procedencia nacional o extranjera, precisos para la regulación y aprovisionamiento del mercado.

9.ª MEDIDAS CONTRA EL CONTRABANDO Y APROVISIONAMIENTOS ESPECIALES.— Se establecerá servicio especial de vigilancia en las fronteras para evitar todo contrabando, y bajo ningún pretexto se permitirá el embarque de trigos o harinas en ningún puerto español. Por excepción, el suministro de harinas a nuestras posesiones y zona de protectorado en África se hará desde los puertos de Algeciras y Málaga, y consignará exclusivamente a las Autoridades de aquellos territorios.

El aprovisionamiento de Baleares y Canarias se llevará a efecto, a ser posible, compitiendo las existencias indígenas con importaciones extranjeras, y correrá siempre directamente a cargo de la Comisaría general de Subsistencias, que en cada caso dictará las disposiciones adecuadas.

10. RESPONSABILIDAD Y SANCIONES.— Los Alcaldes serán responsables de las ocultaciones de trigo que en sus términos se descubran por la Inspección de Subsistencias. Toda ocultación descubierta por las Autoridades locales y comprobada por la Comisaría general dará lugar a la imposición de las multas que se fijan en la ley de Subsistencias y a disponer del trigo para el abastecimiento del término en que exista, a un precio inferior al de tasa fijado por la Comisaría general de Subsistencias.

Toda declaración falsa sobre existencias de trigo y harina en las fábricas, o toda disponibilidad y venta bitraria de los mismos sin intervención del Estado, motivará la correspondiente incautación y la imposición de multa, con arreglo a la ley de Subsistencias.

11. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.— Por la Comisaría general de Subsistencias, expresadamente delegada al efecto, se dictarán cuantas acciones se consideren oportunas y se adoptarán aquellas medidas que lleven al mejor cumplimiento de lo preceptuado en esta Real orden.

De Real orden lo comunico a V. L. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1920.

ORTUÑO

Señor Inspector general de Subsistencias.

(“Gaceta”, 28 Julio 1920).

Comandancia de carabineros

DE MADRID

Núm. 2904

Don Celestino Ruiz Urbina, Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Madrid.

Hago saber: Que debiendo proceder-

se al arriendo de una casa-cuartel que reúna las debidas condiciones para la instalación de la oficina y diez pabellones para aljar en ellos al personal de esta Comandancia de destacamento en Córdoba, por el alquiler anual de tres mil trescientas pesetas, se hace público por el presente a fin de que los propietarios de edificios o sus apoderados legalmente en la expresada capital que deseen, puedan presentar sus proposiciones por escrito en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en las oficinas de la Delegación de Hacienda de la misma en la inteligencia de que se aceptará la que reúna condiciones más ventajosas, desechándose las demás y siendo de cuenta del dueño de la finca que se arriende, los gastos que ocasione la inserción del presente anuncio y papel sellado en que se extienda el contrato, el cual será por un plazo de tres años, prorrogables por la tónica de año en año por otros tres.

Madrid 28 de Julio de 1920.—Celestino Ruiz

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2835

ANUNCIO

Habiéndose recibido en esta Tesorería los recibos de suscripciones a la Gaceta de Madrid, correspondiente al tercer trimestre del año actual, se hace saber a los señores suscriptores que se encuentran al cobro en la Depositaria-Pagaduría y deberán hacerse efectivos en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, sin haberlo verificado, se procederá a su cobro por la vía ejecutiva.

Córdoba 27 de Julio de 1920. El Tesorero de Hacienda, José A. Berti.

18 Tercio de la Guardia civil

COMANDANCIA DE CAPELLERÍA

Núm. 2569

Resumen de servicios prestados en el mes de Junio de 1920:

Capturas

Delinuentes y ladrones, 5.
Desertores: presos conducidos, 1.
Detenidos por faltas leyes, 28.
Total general, 42.
Denuncias por infracción a la ley de caza, 20.

Armas recogidas, 36.
Contrabandos aprehendidos, 1.
Servicios humanitarios
Auxilios prestados a heridos y enfermos, o a los atropellados por carruajes y caballos, 1.

Recomensas

Las gracias del señor Coronel, 3.
Resumen los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.
Servicio rural y forestal
Denuncias por hurto de animales, 1.

Denuncias por extracción de frutos, 15.

Roturaciones 4.
Número de delinquentes por daños a los montes y frutos 2.

Denuncias por ganado pasando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies a que corresponden:

Lanar, 2.411.

Cabrío, 1.669.

Vacuno, 162.

Cerda, 154.

Caballar, 25.

Mular, 16.

Asnal, 334.

Total de denuncias, 250.

Total de inocentes aprehendidos, 8.

Total de cabezas de ganado que pasaban sin autorización, 5.461.

Córdoba 3 de Julio de 1920.—El Primer Jefe accidental, Román García Sánchez.

Escuela Normal de Maestros

DE CÓRDOBA

Núm. 2.863

Convocatoria de Septiembre.—Curso de 1919 a 1920.

Con arreglo a las disposiciones vigentes el día 30 de Septiembre próximo empezaran en esta Escuela los exámenes de los alumnos de enseñanza oficial y seguidamente los de no oficial.

Los alumnos que deseen dar validez académica por enseñanza no oficial a los estudios que tengan hechos privadamente lo solicitarán del señor Director de este Centro en un pliego de papel de la clase 11.ª dentro del mes de Agosto próximo y acompañaran a sus instancias la cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil legalizada y certificación facultativa en la que conste se encuentra vacunado.

Los alumnos que hallan de sufrir examen de ingreso deberán expresarlo así en sus instancias, siendo condición precisa para su admisión tener cumplidos los catorce años y someterse después a las pruebas de aptitud que determina el Reglamento de exámenes de 10 de Mayo de 1901.

Los alumnos no oficiales abonarán por el examen de ingreso 250 pesetas en papel de pagos al Estado y una vez que obtengan la aprobación en este podrán sufrir el de las asignaturas que tengan solicitado siendo los derechos que han de satisfacer 25 pesetas por derechos de matrícula de cada curso o parte de el y 6 pesetas mas por derechos de examen tambien de cada curso o parte, mas los timbres móviles de diez céntimos que les correspondan segun los cursos a que se matriculen y asignaturas que soliciten.

Los alumnos de enseñanza oficial solicitarán su inscripción en la matrícula del curso venidero dentro del mes Septiembre próximo y abonarán por derechos de matrícula del primer plazo 1250 pesetas, mas los timbres móviles correspondientes por derechos de cada grupo o parte de el siendo el abono de todo el papel de pagos al Estado, quedando

en 30 de Septiembre cerrado definitivamente el plazo de matrícula.

Lo que de orden del señor Director de esta Escuela se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 23 de Julio de 1920.—El Secretario, Manuel Blanco.—V.º B.º, El Director, Enrique Díaz.

AGENCIA EJECUTIVA

DE LA ZONA DE PRIEGO

Núm. 2.860

Contribución rústica

Villa de Carcabuey

Don Narciso Caracuel Galisteo, Agente Ejecutivo por Contribuciones en esta villa de Carcabuey

Hago saber: Que por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta villa con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia "No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada en el día de ayer, se adjudica a la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo que sirvió de base en la segunda licitación, de conformidad con lo que dispone el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas a los deudores, Joaquín Navas Muriel, Carmen García Serano, José García Pérez, José Joaquín Jiménez Roca, José María Toro Serrano, Juan Bautista Povedano García, Francisco y Manuel Ojeda Pedras, Manuel Sánchez Rolán, Rafael Benítez Jiménez, Rafael Reyes Secilla, Juan Sodríguez Poyato, Juan Rafael López Rojas, Rafael Rivera Arenas, Manuel Sánchez Viuda de José María Franco, Viuda de Francisco Yébenes, José el de los Cortijuelos, Herederos de Manuel María Secilla, Francisco Zamorano Montes, Herederos de Manuel María Trillo, María Isidora Valverde, Herederos de Juan Eloy María Secilla Juan Quintanilla Pastor, Cristóbal Sánchez, Joaquín María Serano, Dolores García Luque, Juan Serrano Briones, por los conceptos de contribución rústica de varios años.

Lo que notifico para conocimiento de los expresados deudores en la forma que precepta el artículo 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Barcabuey veinte y uno de Julio de mil novecientos veinte.—El Agente, Narciso Caracuel.

AYUNTAMIENTOS

BE ALCAZAR

Núm. 2.870

Don José Andrés Morillo-Velarde y Trucios, Alcalde del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: Que las moros que hayan de alistarse en el próximo recambio de 1921 y tengan que acreditar la ausencia e ignorado paradero de sus padres o hermanos por mas de diez años; pueden presentarse en esta Alcaldía a manifestarlo, para incoar el oportuno expediente que determina la vigente Ley

Belalcazar 24 de Julio de 1920.—Andrés Murillo.

BAENA

Núm. 2.859

Ultimado el padrón de Edificios y solares para el presente año de 1920 a 21, sobre que gira la contribución sobre la riqueza urbana, queda expuesto al público por término de 8 días para oír reclamaciones de agravio.

Baena 23 Julio 1920.—El Alcalde, Andrés Ordoñez.

SANTAELLA

Núm. 2.905

Don Francisco Baena Segovia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año de 1920 a 21 queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días contados desde que aparece inserto en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el comprendido puedan producir las reclamaciones a que se crean con derecho.

Santaella 28 Julio de 1920.—Francisco Palma Segovia

CARPIO

Núm. 2.907

Don Francisco García Espin, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que presentado por la Comisión de Hacienda el proyecto extraordinario, para el año actual de 1920 a 21, y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día veinte y seis del actual, se hace saber al público por medio del presente que queda expuesto al público por término de quince días a contar desde la fecha del presente edicto, con el fin de que pueda ser examinado en la secretaria de este Ayuntamiento y se produzcan las reclamaciones que crean pertinentes.

Carpio 27 de Julio de 1920.—Francisco Gracia.

OBEJO

Núm. 2.906

Don Ildefonso González Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término para el año económico de 1920-21 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde 1.º al 15 del próximo mes de Agosto, para que los contribuyentes comprendidos en dicho documento puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Obejo 28 de Julio de 1920.—Ildefonso González.

MONTORO

Núm. 2.776

Extracto de los acuerdos adoptados por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Mayo de 1920.

Sesión del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Jesús Vega Leal Cruz.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al municipio.

Que se abonen diez pesetas a la señora Tesorera de la Cocina Económica por comida extraordinaria servida a los presos de la prisión preventiva de este partido con motivo del cumplimiento por los mismos del precepto Pascual.

Aprobar el estado de distribución de fondos para el mes de Mayo.

Que se abonen distintas cantidades por diversos servicios municipales con cargo a los capitulos respectivos del presupuesto vigente de pago acordados por el ilustre Ayuntamiento durante el finado último ejercicio.

Convertir en definitiva la adjudicación provisional hecha a favor de Juan José Lara Camino como arrendatario del Barco de Arenoso de este Canal de propios y tener por bastantes las fianzas ofrecidas en garantía para responder de las contingencias del contrato y del valor de oita la Barca y sus accesorias.

Que pasen a informe de la Comisión de Fomento dos escritos de Antonio Quintana Jiménez y Lorenzo Morales Cerezo solicitando porción de terreno.

Que pase a informe de la misma Comisión y perito de obras públicas otro escrito de Juan José López Pardo interesando se ordene lo procedente para que pueda continuar la obra que esta realizando por concesión del ilustre Ayuntamiento en el poyato de la casa número 29 de la calle Antonio E. Gómez de esta población.

Conceder permiso a don Carlos Frances Comengo para que sin perjuicio de tercero colque varios postes por la calle San Sebastián y carrtera de la Santa Golosilla, que han de servir de sustentantes a una línea telefónica que tiene propósito de establecer entre su casa de citada calle San Sebastián y la finca de su pertenencia nombrada Huerta Chica.

Nombrar a don Juan Antonio Mardueño Higuera, Maestro Director de obras de este municipio con el haber consignado en el presupuesto municipal.

Conceder a los vecinos pobres los biberones necesarios de la Institución "La Gita de leche" para la lactancia de sus hijos de corta edad.

Que se adquieran uniformes de verano para los individuos de la banda municipal de música y fontanero municipal.

Que se incluyan en las listas de vecinos pobres con derecho a la beneficencia municipal domiciliaria a varios individuos que la han solicitado y reúnen las condiciones necesarias para gozar de ese beneficio.

Que por la comisión de Fomento y perito municipal se dictamine con respecto a la forma en que han de ejecutarse las obras necesarias para la colocación de un adoquinado en la calle Marín.

Y que por el mismo perito se forme el oportuno proyecto y presupuesto para el arreglo de la calle Antonio Garijo cuyo acerado se encuentra en muy malas condiciones para el tránsito público.

Desestimar un escrito de Francisco Avila Mesa solicitando se le nombre

pedón fijo con caballería de la cuadrilla de conservación de caminos y se le aumente el jornal a tres pesetas cincuenta céntimos diarios, por no disponerse de medios en el presupuesto del actual ejercicio.

Llevar a cabo la adaptación a la plantilla del presupuesto municipal del actual ejercicio de varios empleados, designando a don Pedro Lara González de Canales para que ocupe por ahora la plaza dotada en aquel con dos mil ciento treinta pesetas anuales.

Y al escribiendo don Francisco Gómez Ferez la que aparece en el presupuesto carcelario con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas.

Que quede sobre la mesa para estudio una proposición del Concejal señor Aguirre solicitando la reducción del haber que tiene señalado el apelan de la prisión preventiva de este partido don José de Julian.

Que se recel me de esta Administración de telegramas o del Gobierno civil de la provincia, y se triga a la vista de la Corporación, copia de un telegrama relacionado con la delegación de autoridad hecha por el Gobierno civil a favor del Concejal señor Madueño González para el mantenimiento del orden público con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes efectuadas en el año anterior.

Inhibirse del conocimiento del asunto relativo a ciertas cuentas de gasto informales entregadas por el Depositario de los fondos municipales solicitando su abono toda vez que por tratarse de gastos e ingresos que no han podido tener cabida de ningún modo en el presupuesto municipal no hay medio de diputar ni exigir responsabilidades.

Y que se devuelvan a dicho depositario los justificantes de los gastos auidos para que útilice, si lo estima conveniente, las acciones que puedan asistirle contra los responsables de los mismos.

Sesión del 8

Presidencia del señor Alcalde don Jesús Vega Leal Cruz.

Leído el acta de la anterior fué aprobada, con la relación en cuanto al acuerdo relativo al nombramiento del maestro de obras de este municipio recaído en favor de don Juan Antonio Madueño Higuera de que se entienda hecho no por unanimidad sino con el voto que en contra del señor Buitex González de Canales; y con la modificación con respecto al particular referente a la adaptación a las plantillas del presupuesto municipal del actual ejercicio de varios empleados, de que se haga constar la protesta y voto en contra del Regidor señor Madueño González, puesto en su concepto el sueldo de mil ciento treinta pesetas asignado al empleado don Pedro Lara González de Canales ha debido serlo a otro funcionario que cuenta con mas años de servicio que el designado.

A continuación se adaptaron los siguientes acuerdos

Aprobar distintas cuentas de servicios prestados al municipio fuertemente

informadas por la Comisión de Hacienda

Conceder a Diego Hostelano Gaitan socorro de veinte y cinco pesetas para que pueda trasladarse a Archena con el fin de tomar aquellos baños.

Designar los Vocales en concepto de contribuyentes y vecinos que han de constituir la Junta pericial de la riqueza rústica de este término, en el presente año.

Que por el maestro de obras públicas de este municipio se forme el oportuno proyecto de aquellas obras o mejoras urbanas que se consideren de mayor necesidad, para que previa aprobación por el Gobierno se pueda permitir, en concepto de recargo transitorio, que se aumente una décima parte sobre el importe correspondiente al Tesoro, el recargo municipal sobre las contribuciones urbanas y de industria y comercio correspondientes a este término municipal como se establece en la ley de presupuestos generales del Estado para el año de 1918 a 1921.

Que se cancele por hipoteca constituida por don Juan José Lara Camino sobre finca de su propiedad en garantía del contrato de arrendamiento de la Barca del Arenoso de este Caudal de Propios durante los años 1915 a 1919

Que las obras que se ejecutan por Juan José López Pulido según concesión del ilustre Ayuntamiento en el pago de la casa número 19 de la calle Antonio E. Gómez de esta población, queden con un retiro de los muros de citada casa de un metro setenta centímetros por un lado de un metro veinte centímetros por otro, consiguiéndose así el cuadrado del local en construcción sin perjuicio para los muros de repetida casa.

Conceder a Antonio Quintana Jiménez por el tipo de su arrendamiento una pequeña porción de terreno a espaldas de la casa de la propiedad de su esposa en la calle Cánovas de esta población.

Que se anuncie la oportuna subasta para venta de una porción de terreno del que existe en el desnivel de la calle Salazar dando frente a la plaza de la Constitución y del que hay en el pago de la casa número 37 de la calle Antonio E. Gómez de esta población.

Consignar en actas la protesta mas energica del Alcalde presidente y Concejal señor Madueño González por el mal uso hecho por el Alcalde saliente don Bartolomé Vacas Fresco de un telegrama relacionado con la delegación de autoridad hecha por el Gobierno civil a favor de dicho Concejal señor Madueño para el mantenimiento del orden público con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes efectuadas en el año anterior, haciendo público, sin ser cierto que la detención de varios individuos con motivo de las cuestiones sociales del año último fué decretada en virtud de ordenes de referido Concejal don Roque Madueño por consecuencia de aquella delegación de autoridad ya que esto no fué posible puesto que la delegación fué hecha con fecha posterior a la detención de aquellos individuos según re-

sulta de los documentos que quedan transcritos en el acta correspondiente.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde don José Vega Leal Cruz.

Leído el acta de la anterior fué aprobada, acordando el Ayuntamiento adherirse por unanimidad a la protesta formulada por el señor presidente y Concejal señor Madueño González a que se refiere el último particular del acta anterior.

Después adoptáronse los acuerdos siguientes:

Conceder a cuatro vecinos pobres los biberones necesarios de la institución la «L. Gota de Leche» para la lactancia de sus hijos de corta edad.

Idem a Juan Torres Valverde y Antonio Cepeda Palomo el socorro de veinte y cinco y diez pesetas, respectivamente, para que el primero pueda tomar los baños de Fuencaliente e ir a Córdoba el segundo a fin de consultar con especialista en la enfermedad que padece.

Que pasen a informe de la Comisión de Hacienda las cuentas generales de este municipio del ejercicio de 1919 a 21

Idem a informe de la Comisión de Fomento y perito municipal dos escritos de Antonio Majuelos Rodríguez e Ildefonso Gutiérrez Castro, solicitando terreno y otro de don Enrique Arboledas y Bilbao pidiendo permiso para construir una caseta de transformadores en las proximidades del real de la feria.

Admitir a don Ildefonso León Cañas la excusa presentada por el mismo del cargo de Vocal en concepto de contribuyente de la Junta pericial de la riqueza rústica de este término

Que se traslade a los señores Diputados provinciales por este distrito el ruego del Concejal señor Madueño González de que se sirvan gestionar la supresión de las de Diputación provinciales o por lo menos que se releve a los pueblos del pago del pago del contingente.

Quedar enterado de comunicaciones de los señores Capitanes de la prisión preventiva de este partido y del Cementerio público ofreciendo extremar su celo en el desempeño de sus respectivos cargos, y que se tengan en cuenta las aspiraciones de este último sobre aumento de sueldo a la formación del presupuesto para el próximo venidero ejercicio de 1921 a 22.

Sesión del 24

Presidencia del señor Alcalde don Jesús Vega Leal Cruz.

Leído el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al municipio

Idem una relación suscrita por el fiscal de quintas don Manuel Madueño de ciento sesenta reconocimientos practicados por médicos titulares en el acto de la clasificación y declaración de soldados y que se abonen por cada uno dos pesetas cincuenta céntimos.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por el ilustre Ayuntamiento durante el mes de Abril último y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Conceder a varios vecinos pobres los biberones necesarios de la institución de la «Gota de Leche» para la lactancia de sus hijos de corta edad.

(Concluirá)

Juzgados

MOTORO
Núm. 2.801

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará substraídas en la noche del tres al cuatro del actual de la finca Arroyo Molinos termino de Adamuz a los vecinos de dicho pueblo Francisco González Pizarro y Pedro Antonio Amil Lopez, cuyo semoviente de ser habidas sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a veinte de Julio de mil novecientos veinte.— Eduardo Delgado.— El Secretario, Mariano Lopez.

Señas de la caballerías

Un mulo capón ocho años y medio, 141 centímetros de alzada, castaño oscuro, raza española, bociblanco, rayado, lunares blancos en los costillares, ojo 4, hierro Félix Agrícola V-10, nalga izquierda.

Otro mulo capon de once años y media 149 centímetros de alzada, pelo castaño oscuro, raza española marca confusa nalga izquierda, con S. en la misma nalga, turares blancos en los costillares y penca ratolabado izquierda, hierro Félix Agrícola V-10.

Otro mulo capón, tres años, negro raza española, marca confusa, nalga izquierda, mohino, hierro del Félix Agrícola nalga izquierda V-10.

BOBAPAS
Núm. 2.855

Don Adolfo Gomez Caminero y Montoro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policia judicial la buscate de que al final reseño hurtado al vecino de esta villa, Francisco Santiago Villar, noche del diez y seis de los corrientes el sitio conocido por la Barca de este término, y caso de asi habidos se pones a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Asi lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 144 de 1920.

Dado en Posadas a veinte y uno de Julio de mil novecientos veinte.— Adolfo G. Caminero.— El Secretario Literario, Joaquin Iglesias.

Señas de lo hurtado

Veinte y cuatro relojes, seis de oro y dos de plata, dos pequeños con la esfera cuadrada, cuatro con la tapa de rosca y los diez restantes de níquel.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Librería